

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE MENCHACA,

Calle de los Abades, núm. 1,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes.	12 reales	Por un mes.	16 reales
Por tres id.	34 »	Por tres id.	44 »
Por seis id.	64 »	Por seis id.	84 »
Por un año.	120 »	Por un año.	150 »

Número suelto 1 real.

PARTE OFICIAL.**PRESIDENCIA****DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el REY D. Alfonso (q. D. g.), S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y sus Altezas Reales las Infantas Doña María de la Paz y D.^a María Eulalia, que llegaron á Comillas á las diez y tres cuartos de la mañana del dia 23, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la REINA Doña María Cristina (q. D. g.), y sus Altezas Reales la Serma. Sra. Princesa de Asturias y la Infanta Doña María Isabel.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de Reinosa, de los cuales resulta:

Que el 20 de Febrero de 1881 la Guardia civil del puesto de Poliente dió parte al Gobernador de la provincia de que en el monte llamado Tres Cuevas, perteneciente al pueblo de Allende el Hoyo, al hacerse el aprovechamiento que el mismo tenia concedido el vecindario, se tenia cortado por este fraudulentamente 37 piés de roble maderable:

Que el Gobernador mandó

instruir las oportunas diligencias al Alcalde de Valderradible, á cuyo Ayuntamiento correspondia el pueblo de Allende el Hoyo, resultando de ellas que fueron valorados cada uno de los árboles cortados en 62 céntimos de peseta, y el daño causado en el arbolado en 23 pesetas:

Que remitidas dichas diligencias al Gobernador, éste pidió informe al Ingeniero Jefe de Montes, quien aparte de otras consideraciones creyó que el hecho debia corregirse gubernativamente:

Que en la misma fecha que al Gobernador, se denunció tambien por la Guardia civil al Juez municipal de Valderradible el abuso cometido por los vecinos de Allende el Hoyo, quien procedió tambien por su parte á instruir las oportunas diligencias, las cuales remitió al Juez de primera instancia del partido á quien correspondia conocer:

Que seguida causa contra los vecinos de Allende el Hoyo, el Alcalde de Valderradible acudió al Gobernador de la provincia para que esta Autoridad requiriera en inhibicion al Juzgado, como lo hizo, fundándose en que segun dispone la regla 1.^a del art. 121 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, está reservado á la Administracion el imponer las multas y las responsabilidades pecuniarias relativas á las infracciones que se cometan al tiempo de efectuar un aprovechamiento autorizado, á ménos que el importe de los abusos y

daños que se hubiesen cometido excedieran de 2.500 pesetas, y en que el pueblo mencionado causó daños que en efecto no excedieron de dicha cantidad, segun tasacion pericial:

Que el Juez dictó auto por el que se atribuyó el conocimiento del asunto, y declarada mal formada la competencia por Real decreto de 4 de Noviembre de 1881, el Juez, despues de subsanar los defectos cometidos, volvió á dictar nuevo auto por el que se declaró competente, alegando que para resolver el conflicto en cuestion habia necesidad de calificar con su verdadero carácter la naturaleza y condiciones legales del hecho procesal, pues que segun éste se considerara ó como una simple extralimitacion del aprovechamiento concedido á los vecinos de Allende el Hoyo, ó como una sustraccion de maderas, ejecutada con entera independenciamiento del repetido aprovechamiento, así corresponderia su conocimiento á la Administracion ó á la Autoridad judicial: que de las declaraciones imparciales del sumario y del certificado de la licencia del aprovechamiento de los 40 carros de leña se inferia con toda evidencia que los 37 árboles cortados y sustraídos por los vecinos de Allende el Hoyo se habian aprovechado por éstos; cuyos árboles por sus dimensiones y grueso, eran muy superiores á los que estaban señalados para el referido aprovechamiento y tenian la condicion

de maderables: que bajo tales supuestos al hecho de cortar y sustraer los mencionados árboles ninguna relacion ni punto de afinidad tenia con el aprovechamiento de las leñas concedidas á los vecinos de Allende el Hoyo para el consumo de sus hogares; deduciéndose por consiguiente que, léjos de ser una mera extralimitacion en el aprovechamiento autorizado, constituia un verdadero delito de hurto definido en el art. 530 del Código penal vigente y castigado por las Ordenanzas del ramo:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Vista la regla 1.^a del art. 121 del reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865, que dispone que las multas y demás responsabilidades pecuniarias relativas á la corta, venta ó beneficios de aprovechamientos forestales, sin la autorizacion competente, al modo y tiempo de efectuar dichas operaciones y á las infracciones que se cometan de las reglas establecidas para la celebracion de las subastas, serán impuestas por los Gobernadores de provincia en mérito de lo que resulte en cada caso del expediente que se instruya, salvo lo que se dispone en el art. 124:

Visto el art. 124 del propio reglamento, que establece que de los daños causados en los montes públicos, cuyo impreto

exceda de 1.000 escudos, conocerán los Tribunales de justicia, con arreglo á las prescripciones del Código penal:

Visto el número 1.º del artículo 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad gubernativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que hayan de pronunciar los Tribunales ordinarios ó especiales:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado con motivo de la corta de 37 robles en el monte Tres Cuevas, al tiempo de efectuarse el aprovechamiento de leñas concedido á los vecinos de Allende el Hoyo:

2.º Que las multas y demás responsabilidades pecuniarias relativas á los beneficios de aprovechamientos forestales sin la autorizacion competente y al modo de efectuar las operaciones corresponde imponerlas á los Gobernadores de provincia, salvo el caso en que los daños causados excedan de 2.500 pesetas:

3.º Que concedido el aprovechamiento de leñas á los vecinos de Allende el Hoyo, si estos se extralimitaron en tales beneficios ó en el modo de efectuarlos, á la Administración corresponde corregir gubernativamente el hecho cuando segun tasacion pericial no excede de 2.500 pesetas el importe de los árboles cortados y daños causados en el monte:

4.º Que se está, por lo tanto, en el presente conflicto en uno de los dos casos en que por excepcion pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, por estar reservado segun las disposiciones vigentes el castigo del hecho á los funcionarios de la Administración;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

GOBIERNO CIVIL.

Seccion de Fomento.

Declarada la necesidad de ocupar las fincas comprendidas en la expropiacion adicional de rústicas, por daños y perjuicios y nuevos terrenos tomados en jurisdiccion de Anguiano, con motivo de la ejecucion de las obras de Lerma á Venta de la Estrella, seccion de Anguiano á Nájera, y debiendo procederse á la fijacion de aquellas ó parte de las mismas que deben ser expropiadas, se hace saber á los interesados que comprende la adjunta relacion para que en el término de ocho dias comparezcan ante el respectivo Alcalde por sí ó por apoderado en forma á hacer la designacion de perito que les represente, debiendo advertir que dicho perito ha de tener las condiciones exigidas en el artículo 21 de la Ley vigente sobre expropiacion y en el 32 de su Reglamento: y apercibiendoles que no reuniendo dichas condiciones ó no haciendo la designacion en el término señalado se entenderá que se confoamen con el perito que ha de representar á Administración.

LISTA NOMINAL DE LOS INTERESADOS.

Propietarios.

- D. Toribio Llaría.
- » Andrés Murga.
- » Benito Díez.
- » Anselma García.
- » Nicasio Martínez Moreno.
- » Telesforo Baquero.
- » Francisco Ibañez Rueda.
- » Ilario García Lopez.
- » Saturio Alguea.
- » Bruna García Morene.
- » Lucas García Moreno.
- » Cipriano García Moreno.

Colonos.

- » Anselmo Rueda Muñoz.
- » Domingo Lopez.

Logroño 25 de Agosto de 1882

El Gobernador,
TADEO SALVADOR.

CIRCULAR.

Para cumplir debidamente una orden de la superioridad, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, al formar las hojas de embarque de jornaleros que previene la disposicio 4.º de la Real orden circular de 8 del corriente, expedida por el Ministerio de la Gobernacion, é inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 36 correspondiente al dia 11, expresarán en dichas hojas la estacion del ferrocarril en que se verifique el embarque, del que darán cuenta inmediata á este Gobierno de provincia.

Logroño 25 de Agosto de 1882.

El Gobernador,
Tadeo Salvador.

Como á pesar de las diferentes exhortaciones de este Gobierno reclamando los presupuestos ordinarios del ejercicio corriente de 1882 á 83, son bastantes los Ayuntamientos que tienen en descubierto tan importante servicio, he dispuesto conminar con la multa de 10 pesetas á los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan, si en el improrogable término de 15 dias, no presentan por duplicado en estas oficinas aquellos documentos, arreglados á la ley de 31 de Diciembre último y Real orden de 11 de Enero siguiente.

Logroño 25 de Agosto de 1882.

El Gobernador,
Tadeo Salvador.

- Abalos.
- Agoncillo.
- Alberite.
- Arenzana de Abajo.
- Arenzana de Arriba.
- Ausejo.
- Baños de Rioja.
- Berceo.
- Brieba.
- Cárdenas.
- Foncea.
- Grávalos.
- Hornos.
- Jubera.
- Lagunilla.
- Navarrete.
- Nieva.
- Ochanduri.
- Ocon.
- Ojacastro.
- Redal.

- Rivas.
- Robres.
- San Millan de Yécora.
- San Roman.
- San Vicente de la Sonsierra.
- Sojuela.
- Torre en Cameros.
- Treviana.
- Turruncun.
- Ventrosa.
- Villamediana.
- Villarroya.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE

Logroño.

EXTRACTO

que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos tomados por la Excm. Corporacion municipal durante el mes de Julio último.

(Conclusion.)

Admitida la vecindad que solicita D. Juan Sanchez Moreno, se acordó inscribir su nombre en el padron general, y que se expida al interesado certificacion con la que pueda acreditar lo resuelto por el municipio.

Se dispuso decir al Sr. Presidente de la Comision central de Barcelona, que el Ayuntamiento procurará, en cuanto sea posible contribuir al mejor éxito del proyecto iniciado con el objeto de irigir un monumento á la memoria de Cristóbal Colon.

Admitida la dimision del guarda de la compuerta del pantano, se nombró para sustituirle interinamente á Don Buenaventura Montalvo, disponiendo á la vez que la Comision permanente de policia rural, informe acerca de las instancias en que D. Pedro Calvo y D. Modesto Urraca, solicitan el destino vacante.

Para resolver una instancia de D. Luis Perez Iñigo, solicitando depósito en la nueva Alhóndiga, se acordó oír á la Comision permanente de consumos.

Leida una comunicacion del Excmo. Sr. Capitan general de Burgos, autorizando el derribo de la batería de las Agustinas y muro aspillero de la calle del Coso, se acordó insistir en que se conceda aquella demolicion, sin más responsabilidades que la de llevar la piedra que resulte á la explanada de Valbuena.

Se acordó oír el dictamen de

la Comision de consumos, acerca de una solicitud en que los Sres. Marro y Estéban solicitan depósito administrativo de especies de consumos.

Enseguida se autorizó á Don Francisco Lopez, apoderado del Excmo. Sr. Marqués de San Nicolás, para abrir dos ventanas en la casa núm. 30 de la calle de la Rua-vieja.

Se dispuso el pago, con cargo al capítulo de imprevistos del ejercicio de 1882 á 1883, del importe de una mula comprada para el servicio de policía urbana.

Se dió cuenta de haber satisfecho el importe de un terreno adquirido para la vía pública en la plaza de San Bartolomé, á la testamentaria de D.^a Pilar Bolanquero y Martinez.

A consecuencia de la grave enfermedad de la Sra. del Teniente Alcalde encargado de la jurisdiccion del campo, se delegaron en D. Lázaro Manso las atribuciones que á dicho señor estaban encomendadas.

Leidas, fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

Terminados los asuntos ordinarios, se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el municipio en el mes de Junio último, acordando se remita al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL.

Sesion del dia 15.

Presidencia del Señor Don Miguel Salvador.

Leida, fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Visto un informe de las comisiones de policía urbana y rural, se resolvió poner en conocimiento de la Junta de campo el contenido de un oficio del señor Sub-Ingeniero de la 4.^a circunscripcion de los caminos de hierro del Norte, relativo á la reparacion de los desperfectos que se notan en el paso á nivel que dá acceso al camino de S. Adrian.

Se aprobó el acta de remate de las obras necesarias para cubrir la alcantarilla de las Delicias, adjudicado á favor de D. Mariano Gorrostiaga, por la cantidad de 3.041 pesetas 89 céntimos.

Se desestimó una instancia de D. Luis Perez Iñigo, pidiendo local en la nueva Alhóndiga

para constituir depósito de especies de consumos.

Se aprobó por unanimidad un informe de la Comision de policía rural, relativo á una instancia en que el Excmo. Sr. Marqués de San Nicolás pide la suspension de toda clase de obras que tiendan á imponerle nueva servidumbre de aguas sobre la huerta de su propiedad enclavada á las inmediaciones de Valbuena.

Se acordó decir al Excelentísimo Sr. Gobernador militar de esta provincia que si el monte de la Rad se considera apropiado, se pedirá autorizacion á los dueños para que permitan el tiro del blanco á la guarnicion de infantería.

Se autorizó á los Sres. Marro y Estéban, para constituir en la Alhóndiga nueva depósito administrativo de centeno, cebada, avena, habas, harina de trigo y salvado.

Se resolvió decir al Sr. Coronel del Regimiento infantería del Principe, que la municipalidad no cuenta con recursos para proporcionar edificios en que se instalen las oficinas y almacén de la guarnicion.

Admitida la vecindad que solicita D. Miguel Escalona y Barragan, se acordó inscribir su nombre en el padron general y que se expida al interesado certificacion con la que pueda acreditar lo resuelto por el municipio.

No habiéndose presentado licitadores en la subasta de las obras para la instalacion de la Audiencia en la nueva Alhóndiga, se acordó ejecutarlas por administracion, con cargo al capítulo 1.^o, art. 11 del presupuesto de 1882 á 1883.

Visto un informe de la comision permanente de policía rural, se nombró á D. Modesto Urraca guarda de la compuerta del pantano de la Grajera, con el haber de dos pesetas diarias.

Se resolvió pase á la Seccion de Contabilidad, para lo que proceda, una comunicacion del Sr. Jefe de la caja de Recluta reclamando el reintegro de las cantidades y raciones de pan suministradas á los individuos que ingresaron pendientes de recurso y útiles condicionales, y que en definitiva no fueron declarados soldados.

D. Vicente Bermejo y otros, vecinos de esta capital, reclamando la suma de 3.415 pesetas 83 céntimos, mandadas retener por el Juzgado de 1.^a instancia á la casa de los Sres. Pabs y compañía y se acordó decir á los interesados que el municipio procurará poner dicha cantidad á disposicion del tribunal ordinario tan pronto como le sea posible.

Leidas fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

Sesion del dia 22.

Presidencia del Señor Don Miguel Salvador.

Leida, fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Se desestimó una instancia de Domingo Torralba, pidiendo socorro para ir á Santa Quiteria puesto que, acogido en el Hospital provincial, allí se le facilitará cuanto necesite para su curacion.

Acto continuo fué nombrado guarda de plantío Don Pedro Calvo, á quien se expedirá el título correspondiente.

Enterada la Corporacion de una Real orden transmitida por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se dispuso fijar al público las tarifas de los arbitrios aprobados para la recaudacion de los derechos establecidos.

Para resolver una instancia en que D. Rufino Vidaña solicita depósito de vino, se acordó oír el dictámen de la comision permanente de consumos.

Acto continuo se autorizó á la Sra. Priora de Religiosas Descalzas de esta ciudad para restaurar la fachada del convento con sujecion al plano aprobado y á las demás disposiciones de policía urbana.

De conformidad con lo manifestado por el Sr. Cirujano titular de esta ciudad, se desestimó una instancia de D. José Viguera y Ortega, pidiendo pensión para atender á la lactancia de un niño suyo.

Admitida la dimision de Don Manuel Garcia, empleado en la ronda volante de consumos, se nombró para sustituirle al primer suplente Don Luis Mateo, disponiendo asciendan los suplentes por el orden riguroso de su numeracion.

Se autorizó á Don Venancio Saenz para hacer algunas reparaciones en la casa núm. 2 de la ronda del siete.

Acto continuo, se aprobó un dictámen emitido por la comision encargada de proponer las bases para la traida de aguas potables á esta ciudad, disponiendo se transcriba íntegro al proponente D. Isidoro Plon y Torres.

Se adjudicaron á D. Leonardo Pansardo los puestos números 10 y 11 de la plaza del Mercado, para las próximas ferias de San Mateo.

Admitida la despedida de vecindad solicitada por D. Enrique Fernandez Osete, se acordó eliminar su nombre del padron general y que se expida al interesado certificacion con la que pueda acreditar lo resuelto por el municipio.

Leidas, fueron aprobadas varias cuentas á distintos servicios municipales.

Sesion del dia 29.

Presidencia del Sr. primer Teniente de Alcalde D. José Blanco y Bastida.

Leida, fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Se acordó facilitar un sello al Juzgado municipal de esta ciudad, para autorizar los documentos de aquella dependencia, arreglado al modelo que determina el Real decreto de 6 de Enero de 1875.

Para resolver lo que proceda acerca de una comunicacion en que la Maestra de las escuelas públicas D.^a Mercedes Eizaga pide una habitacion independiente del salon de clases, se determinó oír el informe de la Comision permanente de Instruccion pública.

Don Julian Matute, vecino de Viana, acude nuevamente á la Corporacion rogando se le retribuya con 160 pesetas, en vez de las 80 que se le han ofrecido, el servicio de tocar las dulzainas en las próximas ferias de San Mateo.—Visto, se dispuso estar á lo resuelto en sesion ordinaria del dia 1.^o del presente mes.

Se autorizó á D. Rufino Vidaña para constituir depósito doméstico de vinos, con destino á la exportacion, en la casa número 6 de la calle de las Delicias, siempre que cumpla con las prescripciones del cap. 11 de la

Instrucción de 31 de Diciembre de 1882.

Se acordó el abono de 162'50 pesetas al Excmo. Sr. Marqués de la Habana, por la renta de los terrenos expropiados para la construcción del cuartel de infantería.

Se autorizó á D.^a Máxima del Pozo para construir una casa en la Ronda de Carmelitas.

Se concedió á Don Anselmo Torralbo, Secretario de la Corporación, un mes de licencia para restablecer su salud.

Accediendo á la invitación del cabildo colegial de esta ciudad, el Ayuntamiento acordó asistir á la rogativa que habia de celebrarse en la iglesia colegial en el dia 31 del presente mes, con motivo de haber en trado sumajestad la reina (q. D. g.) en el quinto mes de su embarazo.

Leídas, fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

Logroño 1.^o de Agosto de 1882.—Gregorio España, Secretario accidental.—V.^o B.^o, el Alcalde, Miguel Salvador.

Sesion ordinaria del dia 5 de Agosto de 1882.

Terminados los asuntos ordinarios, el Ayuntamiento aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el mismo en el mes de Julio último, ordenando se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, segun se determina en el artículo 109 de la ley de 2 de Octubre de 1877.—El Presidente, Miguel Salvador—P. A. de S. E., Gregorio España, Secretario accidental.

SECCION JUDICIAL.

Don Cayetano Ibarra Sanchez, Capitan graduado, Teniente, 2.^o Ayudante del Regimiento Cazadores de Almansa, 13 de Caballería.

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde se hallaba de guarnición, el soldado de este Regimiento, (educando de trompeta) Agustin San Gregorio, Expósito natural de Agazas, provincia de Salamanca, á quien estoy sumariando por el delito de desercion:

Usando de las facultades que

conceden las reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado individuo señalándole el cuartel de Caballería de esta plaza donde deberá presentarse dentro del término de diez dias á contar desde la publicación de este edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Logroño 19 de Agosto de 1882.—Cayetano Ibarra.

Don Eduardo Abreu y Castaño, Comandante Fiscal del primer Batallon del Regimiento Infantería de Cuenca, número veinte y siete.

En uso de las facultades que me conceden las ordenanzas generales del Ejército como Juez Fiscal de la causa instruida contra el soldado de la segunda compañía de este Batallon, Ramon Iglesias Fernandez, por el delito de desercion: por el primer edicto cito, llamo y emplazo al referido Ramon Iglesias Fernandez, para que el término de veinte dias á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de este canton, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan;

pues de no verificarlo le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Nájera á veinte y cuatro de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.—Eduardo Abreu.—Es copia, Ernesto Ortega.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de Veterinario de la villa de Casalareina, con el salario de cuatro pesetas de cada caballería mayor y dos de menor. Los aspirantes presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento las solicitudes hasta el 31 de Agosto, con los correspondientes justificantes que acrediten su título académico.

Casalareina 20 de Agosto de 1882.—El Alcalde, P. A., Bonifacio Otañes.

Por dimision del que la obtenia, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo de 750 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos. Los aspirantes que, además de las circunstancias que exige el art. 123 de la ley municipal, acrediten haber desempeñado otra Secretaría, podrán presentar sus solicitudes al Alcalde presidente del Ayuntamiento dentro del término de 15 dias, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Albelda 20 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Ventura Gonzalez.

En la noche 12 del corriente desaparecieron del pueblo de Poveda, provincia de Soria, tres caballerías con las señas siguientes:

Una yegua de seis años, negra cáreta, paticalzada de los dos pies.

Un tuson quinceno, calzado un poco de un pie; los dos de Pedro Gomez.

Una yegua castaña, de dos años, de Maximino Larraz.

La persona en cuyo poder se hallen ó sepa su paradero, puede dirigirse á sus dueños arriba indicados, en Poveda, provincia de Soria, donde será gratificada.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año económico de 1882—83, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de ocho dias, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan reclamar de agravios si se consideran perjudicados, ante la Delegacion de Hacienda de esta provincia.

Castroviejo 8 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Santiago Herreros.

Imp. de Menchaca, Abades, 1, Logroño.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Dia 24 de Agosto de 1882.

Horas.	Barómetro en milímetros	PIEROMETRO.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozonómetro en 21 grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tension del vapor.						
9 m. ^a	726,394	59	8'56	N. O. Brisa.	Mínima á la sombra, 13'6. Termómetro seco, 17'0—12'6. Mínima por irradiacion, 13'3.	7'4	»	18	Cubierto.
3 tard.	725'881	40	7'58	N. Viento.	Máxima al sol, 35'1. Termómetro seco, 21'0—13'4. Máxima á la sombra, 21'8 Kilómetros 212'400				Nuboso.